

legal de la empresa [REDACTED]

previniéndole que en caso de no hacerlo, se desecharía su inconformidad.

- b) Por oficio 08/114/OIC/R/1346/2013 de veintidós de octubre de dos mil trece, el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, ordena hacer del conocimiento en vía de notificación el referido acuerdo a la empresa inconforme.
- c) Mediante razón de veinticuatro de octubre de dos mil trece, el notificador adscrito al Órgano Interno de Control, expuso las razones que le imposibilitaron notificar el contenido del oficio 08/114/OIC/R/1346/2013.
- d) En consecuencia, por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil trece, el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, ordenó notificar por rotulón al [REDACTED] supuesto representante legal de [REDACTED], el oficio de prevención y apercibimiento antes mencionado, lo cual fue realizado el **veinticinco de octubre de dos mil trece**, tal y como se desprende de autos.
- e) **El seis de noviembre de dos mil trece**, ante la omisión de la empresa inconforme de exhibir el instrumento notarial con el que acreditara las facultades legales del promovente de la inconformidad que nos ocupa, y al haber fenecido el plazo otorgado para hacerlo, el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, **desechó** la inconformidad interpuesta, ordenando la notificación de dicha determinación por rotulón, lo cual aconteció el seis de noviembre de dos mil trece, como se desprende de autos.
- f) Mediante comparecencia de siete de noviembre de dos mil trece, el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, tuvo por presentado al [REDACTED], como representante legal de [REDACTED] con el instrumento público 34,323 pasado ante el Notario Público Número 3 en Tlalnepantla, Estado de México, ordenando poner a la vista el expediente de mérito.
- g) Mediante oficio DGCSCP/312/745/2013 de doce de noviembre de dos mil trece, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de la Función Pública, solicitó la remisión del expediente 550/2013, para que en el ámbito de sus atribuciones tramitara y resolviera lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Mediante oficio 08/114/OIC/R/1409/2013, recibido en esta Dirección General el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, el titular del Área de Responsabilidades en el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, remitió el expediente relativo a la Inconformidad promovida por el [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó como Representante Legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA)**, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados con reducción de plazos No. **LA-008I00002-T54-2013**.

CUARTO. Por proveído de veintinueve de noviembre de dos mil trece, esta Dirección General tuvo por recibidas las aludidas actuaciones de cuenta, ordenando dejar intocadas las mismas y en vía de consecuencia emitir en su momento la resolución que en derecho corresponda, haciendo del conocimiento de las partes interesadas la radicación del presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 65 a 75 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y oficio de atracción SP/100/521/13, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y Organismos de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/521/13**, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Esta Dirección General ratifica y valida el desechamiento de la inconformidad promovida por [REDACTED] efectuado por el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, y contenido en la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil trece (397 a 401), esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 9º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que disponen que el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso; que también el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos su legal notificación.

En efecto, el Titular de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, actuando en pleno ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 80 numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, previno, apercibió y desechó a la empresa inconforme, quien fue omisa en acreditar oportunamente la legal representación del [REDACTED] quien promovió el escrito de inconformidad que nos ocupa, de ahí que esta autoridad reconozca la validez en las actuaciones como ya se dijo fueron a cargo de dicha autoridad.

A mayor abundamiento, esta Dirección General no tiene conocimiento de que la aludida empresa inconforme haya promovido algún medio de impugnación en contra del proveído de fecha seis de noviembre de dos mil trece, mediante el cual le fue desechada su inconformidad, luego entonces es posible afirmar que ese acto es válido, eficaz y exigible.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por oficio a la

██████████. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.- Insurgentes Sur No. 489. Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tel. (55) 38718300 ext. 21157.

FF

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

